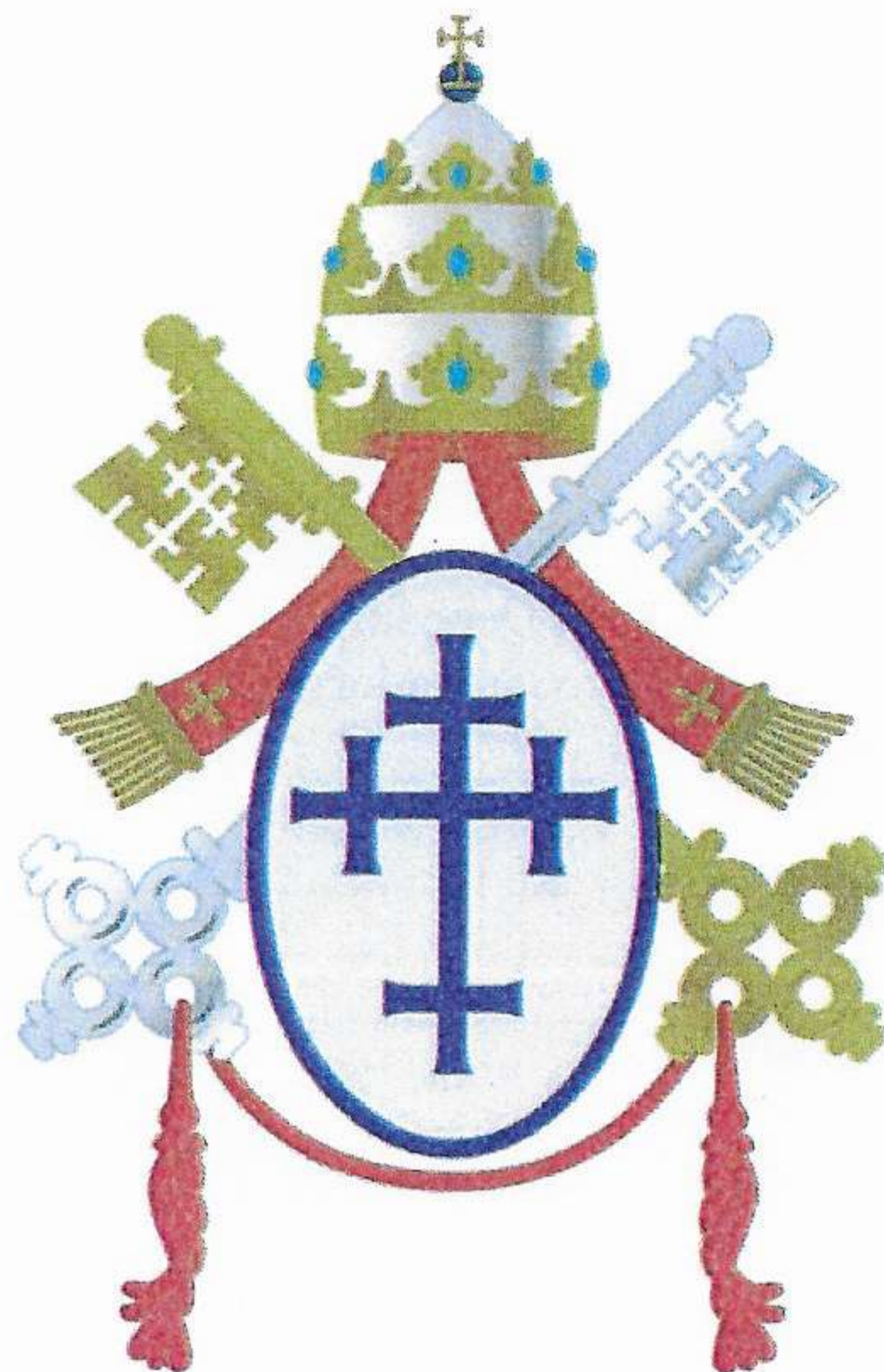


**Ilustre y Venerable Hermandad de
La Negación de San Pedro
Cuenca**



ESTATUTOS

**Estatutos para el Régimen y Gobierno de la
Ilustre y Venerable Hermandad de La Negación de San Pedro
- Parroquia de Santiago y San Pedro -
CUENCA**

ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, UNIFORMIDAD Y EMBLEMA DE LA HERMANDAD.....	2
TÍTULO II.- OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD CON LA SAGRADA IMAGEN.....	3
TÍTULO III.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA HERMANDAD.....	3
TÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	4
CAPÍTULO I.- De los Hermanos.....	4
Sección 1ª.- Derechos.....	4
Sección 2ª.- Obligaciones.....	4
CAPÍTULO II.- De la Junta General.....	5
CAPÍTULO III.- De la Junta Directiva.....	6
Sección 1ª.- Del Presidente.....	7
Sección 2ª.- De los Hermanos Mayores.....	7
Sección 3ª.- Del Secretario.....	9
Sección 4ª.- Del Vicesecretario.....	9
Sección 5ª.- Del Tesorero Depositario.....	9
Sección 6ª.- Del Tesorero Contador.....	10
Sección 7ª.- De los Vocales.....	10
CAPÍTULO IV.- De los Banceros.....	11
CAPÍTULO V.- Del Jefe de Banceros.....	11
CAPÍTULO VI.- De las Camareras.....	12
CAPÍTULO VII.- De los Cereros.....	12
CAPÍTULO VIII.- De los Portadores del Guión, Estandartes, Faroles y Hachones.....	12
CAPÍTULO IX.- De la Hermandad con el Obispo Diocesano.....	13
TÍTULO V.- DEL CONSILIARIO DE LA HERMANDAD.....	13
TÍTULO VI.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROCESIÓN.....	14
TÍTULO VII.- DE LOS HERMANOS HONORÍFICOS Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES.....	14
TÍTULO VIII.- DE LOS FONDOS DE LA HERMANDAD.....	14
TÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	15
TÍTULO X.- DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADÍAS.....	17
TÍTULO XI.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.....	18

TÍTULO I:

DE LA DENOMINACIÓN, UNIFORMIDAD Y EMBLEMA DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 1°.-

Esta Hermandad llevará el título de Ilustre y Venerable y su denominación íntegra será: "ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DE LA NEGACION DE SAN PEDRO", siendo el domicilio social de la Hermandad en Cuenca, en la calle Solera, n° 2- 2° , D.P.: 16001

ARTÍCULO 2°.-

La uniformidad correspondiente a esta Hermandad y de obligado cumplimiento para todos los hermanos y hermanas estará compuesta por:

2.1.- Túnica morada de tergal.

2.2.- Capuz blanco de tergal con escudo de la Hermandad situado a la altura del pecho

2.3.- Cíngulo blanco.

2.4.- Guantes blancos.

2.5.- Zapatos negros.

2.6.- Capas de color granate de tergal con vuelta morada para los miembros de la Junta Directiva que a continuación se citan: dos Hermanos Mayores de Turno, tercer hermano mayor -si se nombrase según se recoge en el art. 35- el hermano mayor vitalicio que recae en la figura del Alcalde de la ciudad, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador. El color granate de este enser simboliza el color de la enseña conquense, reforzando aún más el sentido gremial con el que se fundó la Hermandad.

Capa blanca de tergal, con vuelta azul celeste, para el vocal primero, Representante de la Junta de Cofradías. El color de este enser está sujeto a la disposición de la Institución nazarena.

Capas blancas de tergal, con vuelta morada para los portadores de las insignias: 1 Guión, 2 estandartes, 2 faroles, 5 hachones de cierre y 2 hachones de trasera del paso, así como los 2 cetros infantiles.

Capa morada de tergal, con vuelta blanca para el Jefe de Banceros.

ARTÍCULO 3°.-

El emblema de la Hermandad será una cruz situada sobre el capuz a la altura del pecho, aproximadamente.

La cruz será recrucetada, es decir cuatro cruces superpuestas en una cruz, la forma de éstas será similar a la de la cruz de la Orden Temple.

La simbología del emblema es la representación conocida del calvario a través de las tres cruces iguales -una cruz por cada una de las tres negaciones- y la cuarta cruz invertida, simboliza el tipo de crucifixión que sufrió San Pedro.



TÍTULO II:

DE LAS OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD CON LA SAGRADA IMAGEN

ARTÍCULO 4.-

El fin primordial de la *Ilustre y Venerable Hermandad de La Negación de San Pedro* es laborar por la mayor Gloria de Dios y provecho espiritual de los hermanos, dar realce al culto y propagar la devoción de Nuestro Señor, el ejercicio de la caridad cristiana y ayudar a las obras de la Iglesia, no siendo el fin de la misma el lucro.

ARTÍCULO 5.-

Se celebrará la solemne función religiosa anual el tercer domingo de Cuaresma, así como una celebración de Hermandad el día 1 de Agosto, festividad de *San Pedro Ad Víncula*.

ARTÍCULO 6.-

En la noche del Miércoles Santo desfilará en procesión la Sagrada Imagen y ocupará el puesto que le sea asignado en el desfile procesional denominado "Procesión del Silencio", ajustándose a las normas tradicionales de estos actos y a las que en lo sucesivo se pudieran dictar por las Autoridades competentes o se fijen por esta Ilustre y Venerable Hermandad.

TÍTULO III:

DE LA COMPOSICIÓN DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 7.-

Esta Ilustre y Venerable Hermandad se compone de todos los hermanos y hermanas inscritos en el libro de registro hasta el día de la celebración de la Primera Junta General Anual.

El número de hermanos y hermanas será ilimitado, y disfrutarán por igual de todos los derechos y bienes espirituales que se designen en estos estatutos.

ARTÍCULO 8.-

Para poder pertenecer a esta Ilustre y Venerable Hermandad será necesario estar bautizado, profesar la Religión Católica y aceptar los presentes Estatutos.

Los menores de edad solo podrán admitirse cuando sus padres o tutores den el oportuno consentimiento en el impreso correspondiente.

ARTÍCULO 9.-

La Asamblea General estará compuesta por todos los hermanos y hermanas mayores de 16 años, los cuales tendrán voz y voto, pudiendo estar presentes en la misma los menores de 16 años, pero sin los derechos citados anteriormente.

ARTÍCULO 10.-

Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por:

- Fallecimiento
- Decisión propia, comunicada a la Junta Directiva
- Expulsión, en aplicación del Régimen Disciplinario de estos Estatutos



ARTÍCULO 11.-

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero-depositario
- Tesorero-contador
- Vocales en el número de ocho
- Capellán Consiliario

TÍTULO IV:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DE LOS HERMANOS.

Sección Primera: DERECHOS

ARTÍCULO 12.-

Todos los miembros de la Hermandad tienen derecho a participar en todas las Juntas Generales con voz y voto, así como pedir cuentas de los gastos ocasionados e ingresos percibidos ese año.

Con previa autorización de la Asamblea General, se podrá consultar los libros de esta Ilustre y Venerable Hermandad.

El libro de contabilidad sólo se podrá consultar en presencia del Tesorero depositario o del Tesorero contador.

ARTÍCULO 13.-

Anualmente, se celebrará una misa por el alma de los hermanos o hermanas difuntos.

Asimismo, se celebrará una misa por el alma de cada hermano o hermana difunto/a fallecido/a en el transcurso del año.

Cuando se tenga conocimiento del fallecimiento de algún miembro de la Hermandad, se procurará que asista alguna representación de la misma al entierro de dicho hermano o hermana.

ARTÍCULO 14.-

Se concederán ayudas económicas a los hermanos o hermanas que lo soliciten, con previo estudio de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

Sección Segunda: OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.-

Los hermanos/as están obligados a acompañar a la Sagrada Imagen durante todo el recorrido de la procesión con la uniformidad correcta, así como permanecer con el capuz bajado en todo momento, y el pelo en ningún caso deberá aparecer por debajo del capuz.

ARTÍCULO 16.-

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante el desfile procesional.



Asimismo, cualquier hermano o hermana que asista en estado de embriaguez en cualquier momento y punto del recorrido o lo distorsione, será expulsado del desfile procesional y sancionado conforme a lo dispuesto en el título del Régimen Disciplinario, artículo 82.

ARTICULO 17.-

Todos los hermanos deberán pagar anualmente la cuota establecida antes de la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO 18.-

Todo miembro de la Hermandad deberá guardar el respeto y la consideración necesario a los Hermanos Mayores o Junta Directiva, tanto en los actos públicos como privados de la Hermandad.

Si la actuación de un hermano se excediera en su falta de respeto, se sancionaría según el artículo 84 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 19.-

La Junta General es el órgano supremo de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la Hermandad mayores de 16 años.

ARTÍCULO 20.-

Anualmente, se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias, siendo convocadas con, al menos, dos días de antelación mediante citación, en la cual se reflejará el orden del día con los asuntos que han de ser tratados en la Junta, así como el lugar, día y hora en que ésta ha de celebrarse.

ARTÍCULO 21.-

No se podrá celebrar Junta General en primera convocatoria sin la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros de la Hermandad. En segunda convocatoria, se puede celebrar Junta cualquiera que sea el número de miembros asistentes, teniendo validez lo acordado siempre que esté dentro de la normativa estatutaria.

ARTÍCULO 22.-

En las Juntas no se permitirán ofensas personales que puedan promover conflictos. No se admitirán votos de los miembros no presentes. Las votaciones serán a mano alzada o mediante voto secreto, si así lo solicitare alguno de los asistentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente. Tienen derecho a voto todos los miembros de la Hermandad mayores de 16 años.

ARTÍCULO 23.-

La primera Junta General se celebrará el tercer sábado de Cuaresma, y la segunda Junta General, el tercer sábado después del Domingo de Resurrección.

La Junta General del tercer sábado de Cuaresma tratará preferentemente de:

- Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la Junta General o Extraordinaria anterior.
- Informes de la Junta Directiva con todo lo realizado desde la última Junta.



- Propuestas de la Junta Directiva y de los demás miembros de la Hermandad referentes a cualquier asunto de interés para la misma.
- Posibles subastas del guión, estandartes, faroles, hachones (en el número de siete), cetros infantiles y banzos que no hayan sido abonados hasta o durante esta Junta y de los cuales el Tesorero no tenga constancia de dicho pago.
- Posible subasta de los banzos de turno que no hayan sido aceptados por los hermanos a quienes le correspondiere por turno.

La Junta General del tercer sábado después del Domingo de Resurrección tratará preferentemente de:

- Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la Junta General o Extraordinaria anterior.
- Informe económico en el que el tesorero dará a conocer el estado de cuentas de la Hermandad.
- Lectura de banzos de turno.
- Nombramiento de los hermanos mayores del año siguiente.
- Renovación de cargos de la Junta Directiva, si procediera.
- Subasta de guión, dos estandartes, dos faroles, siete hachones, dos cetros infantiles y banzos.

ARTÍCULO 24.-

La Junta General tiene las siguientes competencias:

- Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva
- Decidir el cambio de sede de la hermandad.
- Fijar la cuota anual que ha de abonar cada miembro de la Hermandad.
- Aprobar anualmente el informe económico.
- Proponer mejoras que redunden en beneficio de la Hermandad.
- Admitir y decidir la baja de los miembros a tenor de los artículos 82, 83 y 87 de estos estatutos.



ARTÍCULO 25.-

La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo determine la Junta Directiva o lo pida la tercera parte de la Hermandad por escrito al Hermano Mayor Presidente.

ARTICULO 26.-

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, será obligatoria la inclusión en el orden del día de un capítulo de Ruegos y Preguntas.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 27.-

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Junta General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos tantas veces como así lo considere la Junta General.

La presentación de los miembros para la Junta Directiva es voluntaria o a propuesta de los hermanos presentes en la Junta General.

ARTÍCULO 28.-

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces lo crea oportuno, teniendo la obligación de hacerlo, al menos, dos veces al año.

A tal efecto, deberán asistir, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos todos los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 29.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- Ejecutar las decisiones tomadas por la Junta General.
- Confeccionar el orden del día de las Juntas Generales.
- Ostentar la representación de la Hermandad ante terceras personas, pudiendo celebrar contratos, efectuar pagos, siempre que éstos no vayan en detrimento de los fines propios de la misma. En todo caso, existe la obligación de dar cuenta de lo realizado en la Junta General más próxima.

Sección Primera: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 30.-

Representar a la Hermandad en sus relaciones con las Autoridades Eclesiásticas o de cualquier orden.

ARTÍCULO 31.-

Presidir las Juntas ordinarias, extraordinarias y de Directiva; dirigir los debates, siendo moderador de los mismos y dar carácter ejecutivo a los acuerdos firmando actas.

ARTÍCULO 32.-

Podrá convocar Juntas extraordinarias o de Directiva siempre que lo juzgue necesario para el buen funcionamiento de la Hermandad.

ARTÍCULO 33.-

Fijar el orden del día de todas las Juntas a celebrar junto con el Secretario y el Tesorero.

ARTÍCULO 34.-

Asistir a los entierros y procesiones donde la Hermandad tenga que estar representada; asimismo, presidir la Procesión del Miércoles Santo, portando el cetro y velando porque en ella exista el mayor orden y seriedad.

Sección Segunda: DE LOS HERMANOS MAYORES

ARTÍCULO 35.-

El número de Hermanos Mayores por año será de dos, establecidos anualmente por riguroso orden de turno.

Además del Hermano Mayor Vitalicio, figura ésta simbólica que ostentará el Alcalde de la Ciudad de Cuenca.

Se contempla la posibilidad, mediante acuerdo de la Junta General una vez argumentada su necesidad, bien por el orden procesional u otro aspecto operativo en beneficio de la Hermandad, de nombrar un tercer Hermano Mayor, el cual sería nombrado a propuesta del Hermano Mayor Presidente con la aprobación de la Junta General, o bien por sorteo entre los hermanos o hermanas que no hayan desempeñado el cargo con anterioridad. Si antes de verificarse este sorteo, saliese un voluntario para el cargo y la Junta General no tuviese inconveniente podrá quedar nombrado.

El hermano mayor de turno nombrado, que por circunstancias personales no pueda ostentar el cargo, podrá delegar su nombramiento en otro hermano o hermana que considere, aunque hubiera ejercido el cargo con anterioridad y si no lo hubiera ejercido no contará para el orden del turno de nombramiento.

Ante el caso de renunciaciones o ceses voluntarios, por circunstancias sobrevenidas o personales, de los nombrados hermanos mayores durante el ejercicio del cargo y para el buen funcionamiento de la Hermandad, el hermano mayor delegará en otro hermano o hermana, o en la Junta Directiva que gestionará la situación ofreciendo el cargo a los posibles hermanos o hermanas interesados, o si saliese un voluntario podría quedar nombrado para el cargo siendo comunicado esta circunstancia en la siguiente Junta General

ARTÍCULO 36.-

El primer Hermano Mayor que haya sido elegido según lo dispuesto en el artículo anterior desempeñará el cargo de Presidente en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.-

El segundo Hermano Mayor desempeñará el cargo de Vicepresidente. El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o de muerte, así como todas las que delegue el Presidente en su persona.

ARTÍCULO 38.-

En el caso de nombramiento de un tercer Hermano Mayor según el artículo 35, desempeñará el cargo de vocal con las funciones y obligaciones conforme a la sección sexta de este mismo capítulo.

El nombramiento de la figura simbólica de Hermano Mayor Vitalicio recaerá en la persona del primer edil que ostente en su legislatura el cargo de Alcalde Presidente de la ciudad de Cuenca, como resultado de unas elecciones democráticas; según acuerdo unánime de Junta General de esta Cofradía del día 22 de febrero de 1997, dado el carácter gremial que impulsó la Hermandad en sus inicios por parte un grupo de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y Bomberos. del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Se dará traslado del nombramiento, por parte de los miembros de la Junta Directiva de la Hermandad, dentro de los seis meses siguientes al día de su toma de posesión como Alcalde, previo comunicado por escrito y petición de audiencia, donde se le trasladará aspectos sobre la Hermandad y el estado de la misma al día de la fecha.

El hermano mayor vitalicio tendrá la función específica de apoyo en la gestión y necesidades de la Hermandad, presencia junto con los hermanos mayores el día de la procesión y en los actos de la hermandad..

ARTÍCULO 39.-

Todos los Hermanos Mayores presidirán la procesión llevando el cetro de su cargo, siendo los encargados de velar por el orden y la compostura que necesariamente deberán guardar el resto de los hermanos.

ARTÍCULO 40.-

En caso de ausencia en la Asamblea de aquellos hermanos o hermanas que hayan resultado nombrados para el cargo de Hermanos Mayores, dará lugar a la notificación oportuna en la que se expresará un plazo de quince días para que acepte su cargo, desde la fecha en que recibe la citada notificación. En caso de no recibir respuesta, se recurrirá al siguiente hermano de turno.



Sección Tercera: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 41.-

Representará a la Hermandad siendo el portavoz de ésta ante terceras personas o ante las diferentes instituciones, siempre que esto no vaya en detrimento de la misma, dando cuenta de lo realizado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.-

Llevará un registro detallado de altas y bajas de la Hermandad; de las celebraciones de misas de los hermanos fallecidos, así como el control y la gestión con el clero y los familiares de los hermanos difuntos con el fin de que exista la seguridad de la celebración de las mismas en los días dispuestos.

ARTÍCULO 43.-

Llevará un registro de los Hermanos Mayores y de los banceros de turno.

ARTÍCULO 44.-

Controlará el libro de Actas y redactará todas las celebraciones de Asamblea General o Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, certificándolo con su firma y el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 45.-

Convocará las Juntas, procesiones y todos los actos en que sea necesaria la presencia de la Hermandad y todos los demás asuntos inherentes al cargo.

ARTÍCULO 46.-

Llevará toda la correspondencia de la Hermandad así como la custodia de los archivos y realización de un inventario de los bienes y enseres de la misma.

Sección Cuarta: DEL VICESECRETARIO

ARTÍCULO 47.-

Asistir y sustituir al Secretario en todas sus funciones y obligaciones en caso de ausencia justificada, así como en los casos en que delegue alguna función de forma provisional, colaborando con él en todo lo que fuera necesario para el buen funcionamiento y administración de la Hermandad.

Sección Quinta: DEL TESORERO DEPOSITARIO

ARTÍCULO 48.-

Conservará y guardará el patrimonio y los fondos de la Hermandad, llevando la contabilidad y teniéndola siempre a disposición de la Hermandad.

Obtendrá una lista actualizada que le será facilitada por el Secretario para el cobro e ingresos derivados de las cuotas anuales, controlando así las mismas.

Extenderá recibos y hará cargo de los mismos al nuncio. Podrá nombrar cobrador de la Hermandad a quien tuviere por conveniente por tratarse de un cargo del que él es el único responsable. La Junta Directiva acordará la gratificación que haya de percibir dicho cobrador con fondos de la Hermandad.



ARTÍCULO 49.-

Actuará como interventor en la Hermandad fiscalizando los cobros y los pagos en general.

ARTÍCULO 50.-

Rendirá cuentas a la Junta General cada año en la Junta General del tercer sábado después del Domingo de Resurrección, con justificantes de ingresos y gastos habidos en el ejercicio anterior, que se archivarán una vez aprobadas por la Asamblea General. '

Sección-Sexta: DEL TESORERO CONTADOR

ARTÍCULO 51.-

Sustituirá al Tesorero Depositario cuando por causa justificada no pudiera asistir a las Juntas.

Colaborará con él en todo momento y cuanto sea necesario, para una eficaz gestión económica en la Hermandad.

Sección Séptima: DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 52.-

Las obligaciones de los vocales son las de asistir con voz y voto a la Junta Directiva y sustituir a sus compañeros en la indicada Junta cuando proceda:

ARTÍCULO 53.-

El vocal primero será el representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías de Cuenca, teniendo como obligaciones las siguientes:

53.1.- Asistir a las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto Generales como de Diputación, dando cuenta de lo que trate al resto de los miembros en la Junta General de la Hermandad.

53.2.- Asistir a las Juntas Directivas de la Hermandad, así como a las procesiones y actos en que sea citado, tanto en representación de la Hermandad como de la Junta de Cofradías.

53.3.- Además de éstas, las que tenga impuestas por pertenecer a la Junta de Diputación de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca.

53.4.- En ningún caso, podrá delegar estas funciones salvo otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54.-

El vocal segundo será el suplente inmediato del vocal primero en cuanto a la representación de la Hermandad ante la Junta de Cofradías, cuando por causa justificada no pudiera asistir a las diferentes Juntas o reuniones.

Colaborará con el vocal primero en todo momento y cuanto sea necesario, estando informado de las labores del cargo para una relación eficaz con la Junta de Cofradías.

En caso de ausencia justificada coincidiendo con la del vocal primero, la delegación pasará al siguiente vocal y así sucesivamente.



CAPITULO IV.- DE LOS BANCEROS

ARTÍCULO 55.-

La condición necesaria para poder obtener un banzo y ser bancero de esta Hermandad es ser hermano o hermana de la misma, tener, como mínimo, dieciocho años de edad y estar al corriente del pago de la cuota anual.

ARTÍCULO 56.-

Todo hermano o hermana que obtenga un banzo en subasta está obligado a efectuar su pago antes de la Junta General del tercer sábado de Cuaresma. Pudiéndolo hacer, mediante deseo expreso en el momento de la subasta en la Junta General del tercer sábado después del Domingo de Resurrección, hasta un máximo de diez plazos.

En aquel caso de que un hermano o hermana solicitase un pago aplazado determinado y quisiera hacerlo efectivo antes de expirar el último plazo, podrá hacerlo comunicándose al cobrador para que éste le dé traslado al Tesorero Depositario.

En cualquiera de las dos modalidades de pago, al contado o aplazado, aquel hermano que no hiciera efectivo su importe perdería sus derechos al banzo, pasando a ser subastado en la primera Junta General Anual.

ARTÍCULO 57.-

El bancero que hubiera obtenido un banzo en subasta y por causa ajena a su voluntad no pueda sacar la Imagen en procesión, se le devolverá el dinero íntegramente, y el banzo pasará a subasta en la primera Asamblea General anual o una semana antes del desfile procesional.

ARTÍCULO 58.-

De todos los banzos que portan la Sagrada Imagen, cuatro de ellos serán adjudicados cada año por riguroso orden de antigüedad.

Se reservarán hasta ocho banzos para la cantera joven de la Hermandad, desempleados o hermanos/as con dificultades económicas, siendo la media del importe adjudicado al resto de banzos o partiendo en subasta a la mitad del importe de salida del resto de banzos.

Los banzos de turno solamente serán transferibles por causa justificada, pudiendo ser cedidos a un familiar, pero siendo condición indispensable el que sea miembro de la Hermandad y no esté sancionado.

ARTÍCULO 59.-

Los banceros deberán estar presentes tanto en la puesta como en la quita de andas del paso procesional.

CAPITULO V.- DEL JEFE DE BANCEROS.

ARTICULO 60.-

El cargo de Jefe de Banceros no se subastará. Será elegido en la Junta General del tercer sábado siguiente al Domingo de Resurrección mediante votación entre los candidatos propuestos o que se presenten. La duración del cargo es de un año, debiendo abonar a la Hermandad la media del importe de la subasta de banzos.

ARTÍCULO 61.-

La Junta Directiva podrá proponer a la Junta General el nombramiento del cargo de Jefe de Banceros con carácter vitalicio, previa aprobación de la misma, una vez que haya informado de los méritos, capacidad y aptitud contraídos por un hermano que hubiera desempeñado el cargo y que le haga merecedor de ello.

En este caso, el hermano propuesto abonaría a la Hermandad el cincuenta por ciento de la media del importe de la subasta de banzos.

CAPITULO VI.- DE LAS CAMARERAS.

ARTÍCULO 62.-

Las camareras, en el número de dos, serán elegidas y nombradas en Asamblea General de la Hermandad de entre las personas interesadas o propuestas.

ARTÍCULO 63.-

Las camareras cuidarán y se preocuparán por la conservación de las imágenes, de la capilla, andas o altar en que se encuentren.

Deberán estar presentes en la puesta y quitas de andas para su buena presentación.

CAPITULO VII.- DE LOS CEREROS.

ARTÍCULO 64.-

Habrán dos cereros que no tendrán que subastar dichos cargos. Los cereros serán designados por la Junta General, y éstos nombrarán sus ayudantes

ARTÍCULO 65.-

Los cereros serán responsables de la cera, antes, durante y después de la procesión. Asimismo, ayudarán a la Junta Directiva en el transcurso de la procesión y, especialmente, al principio y al final de ésta, colaborando en la recogida de los enseres de la Hermandad.

CAPITULO VIII.- DE LOS PORTADORES DEL GUIÓN, ESTANDARTES, FAROLES Y HACHONES.

ARTÍCULO 66.-

El guión de la Hermandad será subastado y tendrá la obligación de portarlo y custodiarlo durante la Procesión. El portador del guión también está obligado a llevarlo, revestido con el hábito de la Hermandad, en la Procesión del Santo Entierro; si no pudiese, lo comunicará a la Junta Directiva, y ésta designaría a otro miembro de la Hermandad para que lo porte. Asimismo, tendrá que portarlo en las procesiones del Domingo de Resurrección y Corpus Christi.

ARTÍCULO 67.-

Se subastarán dos estandartes y dos faroles, que irán abriendo la Procesión custodiando al guión y marchando al mismo paso que éste.

Los portadores de los estandartes también están obligados a llevarlos, revestidos con el hábito de la Hermandad, en la Procesión del Santo Entierro; si no pudiesen, lo comunicarán a la Junta Directiva y ésta designaría a otros miembros de la Hermandad para que los portasen. Asimismo, tendrán que portarlos en las procesiones del Domingo de Resurrección y Corpus Christi.



ARTÍCULO 68.-

Se subastará siete hachones, dos de los cuales irán detrás del conjunto procesional y cinco hachones cerrando el desfile de la Hermandad en el lugar que la Junta Directiva les indique.

CAPÍTULO IX.- DE LA HERMANDAD CON EL OBISPO DIOCESANO

ARTÍCULO 69.-

Las relaciones con el Obispo Diocesano serán de sumisión y de asociación pública de la Iglesia según lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 70.-

Esta Ilustre y Venerable Hermandad gozará de la vigilancia del Ordinario del lugar y será visitada por éste cuando, a su juicio, lo juzgue necesario de conformidad con los Sagrados Cánones.

ARTÍCULO 71.-

Es competencia del Obispo Diocesano tanto nombrar al Capellán Consiliario, como la confirmación de los Hermanos Mayores nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 72.-

Esta Ilustre y Venerable Hermandad rendirá anualmente cuentas ante la Autoridad Eclesiástica de todos los movimientos económicos que se sucedan en ese transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 73.-

Esta Ilustre y Venerable Hermandad podrá tomar libremente iniciativas, siempre que no violen el espíritu de la Normativa Eclesiástica vigente y estén sujetas a la alta dirección del Obispo Diocesano, según las facultades que a éste confiere el Código de Derecho Canónico, respecto de las asociaciones públicas en la Iglesia.



TÍTULO V:

DEL CONSILIARIO DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 74.-

Un capellán Consiliario de la Hermandad tendrá la función de asesor en materia litúrgica y de fe, así como de costumbres, así como animar espiritualmente a los miembros de esta Ilustre y Venerable Hermandad.

El Consiliario debe ser convocado a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Los acuerdos que afecten a la Doctrina de la Fe y Moral y a la Disciplina de la Iglesia necesitan para la validez su dictamen favorable.

TÍTULO VI:

DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROCESIÓN

ARTÍCULO 75.-

Si los responsables de la organización de la procesión se viesen obligados a suspenderla por alguna causa grave, bien antes de su comienzo o durante su recorrido, sin haber transcurrido una hora desde su inicio, todos los hermanos que hubieran subastado tendrán derecho a conservar su puesto para la procesión del año siguiente, debiendo abonar de nuevo el 25 % del importe de subasta, para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la procesión.

Si no fuese de su interés conservar su puesto para el año siguiente, podrá exigir la devolución del importe pagado, excepción hecha del 25 % de dicho importe por el motivo anteriormente aducido.

TÍTULO VII:

DE LOS HERMANOS HONORÍFICOS Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 76.-

En casos muy especiales de gestión y trabajo personal de determinados hermanos o hermanas, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de estos hermanos o hermanas honoríficos/as, previa aprobación de la misma una vez la Junta Directiva les haya informado de los méritos contraídos, que a su criterio, les haga merecedores de ello.

ARTÍCULO 77.-

La Junta Directiva podrá proponer a la Junta General, y para cuestiones determinadas, la inclusión de comisiones formadas por miembros de la Hermandad que sean entendidos en los asuntos a elaborar para que junto a ellos trabajen en gestiones específicas que por su contenido e importancia requieran la colaboración de más hermanos o hermanas, algún miembro de la Junta de Cofradías o de alguna otra institución.

TÍTULO VIII:

DE LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 78.-

Los fondos de la Hermandad son lo recaudado de las cuotas que anualmente aporten los miembros de la misma, los ingresos por medio de subasta y las donaciones, herencias o legados hechos a la Hermandad y aceptados por la Junta Directiva.



ARTICULO 79.-

Los fondos de la Hermandad serán destinados a la consecución de los fines de la misma.

Como gastos se consideran los de culto, puesta en andas, desfile procesional, capilla, altar, andas, enseres y reparación o restauración si hubiera lugar de imágenes o elemento propiedad de la Hermandad, porcentaje de la subasta de banzos para la Junta de Cofradías y cuantos origine el mejoramiento de la Hermandad.

TÍTULO IX:

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80.-

Todos los miembros de la Hermandad están obligados al cumplimiento de este Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 81.-

En caso de incumplimiento del artículo 15 y con previo aviso se le podrá expulsar del desfile procesional por el Hermano Mayor o miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82.-

En el caso de incumplir el artículo 16, se le inhabilitará de sus derechos durante dos años en la Hermandad infamante en la Junta General. En caso de que reincidiera, se propondría a la Junta General su inhabilitación durante cinco años o su tramitación de baja en la Hermandad, según la gravedad de los hechos acontecidos.

ARTÍCULO 83.-

Quien incumpla el artículo 17 durante dos años consecutivos o cuatro alternativos sin causa justificada, con previo aviso, será dado de baja en la Hermandad.

ARTÍCULO 84.-

En caso de incumplimiento del artículo 18, se le inhabilitará de sus derechos en la Hermandad durante un año. En caso reincidente, se le inhabilitará de sus derechos para tres años.

ARTÍCULO 85.-

En el caso del artículo 56, sin causa justificada, el hermano o hermana quedará postergado de todos sus derechos como tal por espacio de un año. En caso reincidente será postergado por tres años.

ARTÍCULO 86.-

Se sancionará a los que ostentan cargos, con la suspensión y privación del cargo que desempeñan y a los que no ostenten cargo alguno con la suspensión de los derechos reconocidos en estos estatutos durante el tiempo que en cada caso se determine según las faltas siguientes, considerándose GRAVES:



- 86.1.- El abandono ostensible e injustificado de sus obligaciones.
- 86.2.- Los que evidencien una conducta inexcusable incompatible con el respeto y corrección hacia los miembros de la Hermandad y público en general.
- 86.3.- Los altercados en los lugares de reunión, en los actos organizados por la Hermandad o en los que deba participar, especialmente en la procesión.
- 86.4.- Los actos de insubordinación graves con respecto a los miembros de los órganos de Gobierno de la Hermandad.
- 86.5.- Los abusos de autoridad de los miembros de los órganos de Gobierno de la Hermandad.

ARTÍCULO 87.-

Se sancionará con la pérdida de la condición de miembro de la Hermandad y consiguiente expulsión de la misma, según las faltas siguientes, con la consideración de MUY GRAVES:

- 87.1.- El abandono o incumplimiento de obligaciones en la Junta Directiva o de la Hermandad, reiteradamente y sin causa justificada.
- 87.2.- La violencia de obra contra cualquiera de los miembros que integran esta Hermandad.
- 87.3.- La infidelidad o deslealtad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así como las falta de moralidad que causaren escándalo o cualquier otra que constituya delito doloso.
- 87.4.- Los actos irreverentes hacia la Sagrada Imagen representante de esta Ilustre y Venerable Hermandad, o representación eclesiástica.



ARTICULO 88.-

La facultad de imposición de sanciones para las FALTAS LEVES, tales como el retraso o negligencia en el desempeño de las funciones a que viniese obligado por razón del cargo, así como las de respeto, ligereza o incorrección en su trato con los demás miembros de la Hermandad, o lo contemplado en el artículo 81, corresponde conjuntamente a los Hermanos Mayores, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

Las sanciones por FALTAS GRAVES contempladas en los artículos 82 y 83 sin reincidencia, artículos 84, 85 y 86 en todos sus apartados, se impondrán por la Junta Directiva. Si hubiera de imponerse a algún miembro de la misma, la sanción se acordará por la Junta General.

Las sanciones por FALTAS MUY GRAVES contempladas en los artículos 82 y 83 en caso recurrente y el artículo 87 del presente régimen disciplinario, serán impuestas solamente por la Junta General, previo informe de propuesta de la Junta Directiva.

De cualquier sanción que se imponga se dará cuenta a la Junta General y se hará la oportuna inscripción en el libro de registro de sanciones que al efecto se establezca.

TÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 94.-

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser decidida por la Junta General con la mayoría de los dos tercios de los votos.

Las modificaciones, una vez decididas por la Junta General, necesitan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 95.-

Esta Ilustre y Venerable Hermandad, sometida a lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Junta de Cofradías aprobados por S.E. Reverendísima el Obispo de Cuenca, tal y como queda recogido en el artículo 91 de los presentes Estatutos, se someterá a los Estatutos que en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial a lo referido a la colaboración y actividades espirituales y a los desfiles procesionales; modificando los presentes, si hubiera lugar, según lo que se dispusiera en cuanto a lo anteriormente referido.

ARTÍCULO 96.-

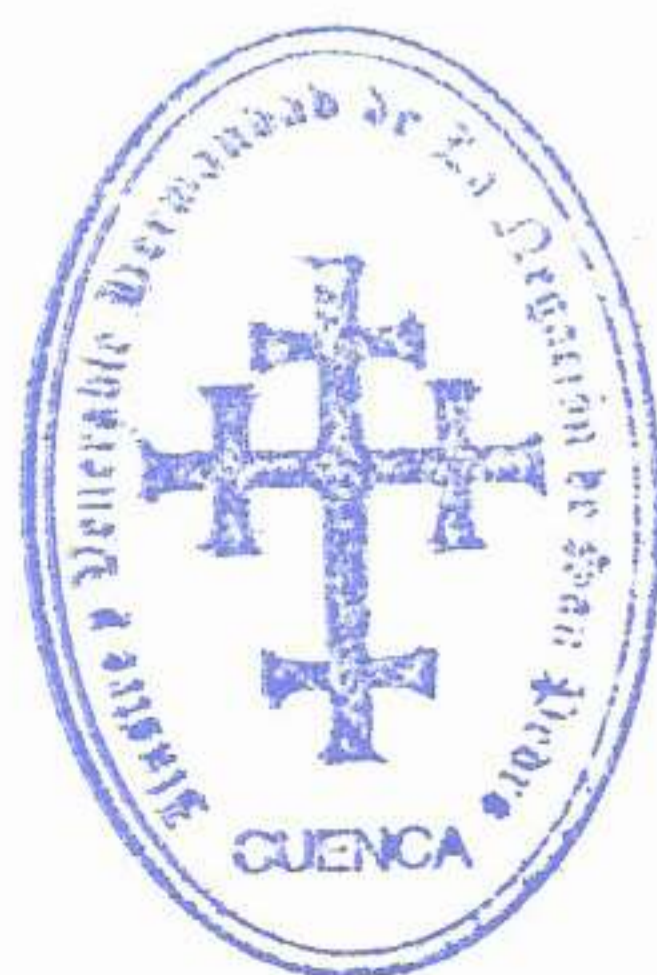
La Hermandad podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano a propuesta de la Junta General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos.

ARTÍCULO 97.-

La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano si la actividad de la misma produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesiástica.

ARTÍCULO 98.-

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Junta Directiva y de acuerdo con lo que determine la Junta General Extraordinaria, a alguna institución eclesial, que dentro de la Diócesis, tenga fines similares a los de la Hermandad, quedando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.



En la ciudad de Cuenca, a 2 de febrero de 2025,
Fiesta de la Presentación del Señor en el Templo